OBJETO: **ENTREGA A TÍTULO DE CONTRATO DE COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÌAS - A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nros: 50C-200612 / 50C-13170 / 50C-83264 / 50C-58870 y 50C-90103 UBICADOS EN EL BARRIO FONTIBÓN DE BOGOTÁ D. C.**

PLAZO: **CINCO (5) AÑOS.**

COMODANTE: **INSTITUTO NACIONAL DE VÌAS - INVÍAS** **NIT 800.215.807-2.**

COMODATARIO: **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** **NIT 800.141.397-5.**

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE COMODATO NÚMERO 3256 DE 2024. Entre los suscritos, **MARIA VICTORIA ARBELAEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.097.393.050 expedida en Calarcá, quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES** nombrada mediante Resolución No. 4334 del 30 de noviembre del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0001 del 03 de enero del 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA** por una parte y por la otra, la señor (a) Coronel **CLAUDIA SUSANA BLANCO ROMERO,** identificada con cédula de ciudadanía número **52.358.689** expedida en Bogotá D.C, obrando en nombre y representación de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, en su calidad de **DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE**, debidamente facultada al respecto por la Resolución No. 0579 del 28 de febrero del 2024, nombrada mediante Resolución No. 0638 del 01 de marzo de 2024, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incursa en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007 y sus Decretos Reglamentarios; el Artículo 38 de la Ley 9º de 1989, y en lo no previsto en estas normas, por las disposiciones legales aplicables a la materia de qué trata el presente acto jurídico, en especial por las contenidas en el Artículo 2200 y siguientes del Código Civil, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1). Que el Artículo 2º de la Constitución Política establece: "*Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".*

2). Que de conformidad con el inciso segundo de los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

3). Que el inciso 2º del Artículo 209 de la Constitución Política establece: *"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".*

4). Que el Artículo 6º de la Ley 489 de 1998 prescribe: "*Artículo 6º.- Principio de coordinación. En virtud del principio de Coordinación y colaboración, las autoridades Administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su*

colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los organismos dependencias y entidades titulares", y a su vez el Artículo 14 ibídem señala: *"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas. La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos de la orden nacional efectuada en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales deberá acompañarse de la celebración de convenios en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria…".*

5). Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales…".*

6). Que de conformidad con el Artículo 3º de Ley 80 de 1993 *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines…"*

7). Que el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala frente al contrato de comodato:

*"…**ARTICULO 38.** Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un ´termino máximo de cinco (5) años, renovables…"*

8). Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS es propietario de los inmuebles que más adelante se detallan, por transferencia que le hiciera el reformado Ministerio de Obras Públicas por Acta de Transferencia del 31 de diciembre de 1993 así:

1) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-200612 con CHIP AAA0080LRKL entregando un **área total de terreno de 10.216,41 M2** ubicado en la dirección Avenida Carrera 128 No. 17-15 del Barrio Fontibón de Bogotá. Del cual se entregan las siguientes áreas que se identifican como: ZONA 1 con área de terreno aproximada de 9.476,66 m2 con área construida de 967,8 m2, ZONA 2 con área de terreno aproximada de 420.8 m2 con área construida de 420.8 m2 y ZONA 3 con área aproximada de 318.95 m2 discriminados así: Cárcamos 288.75 m2 y cuarto acopio 30.80 m2, destinado para el funcionamiento de la Escuela de Seguridad Vial.

2) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-13170 con CHIP AAA0080LRLW entregando un **área total de terreno de 21.131,5 M2** ubicado en la dirección Avenida Calle 17 No. 128-90 del Barrio Fontibón de Bogotá. Del cual se entregan las siguientes áreas que se identifican como: ZONA 1 con área de terreno aproximada de 14.115,15 con área construida de 2.247.94 m2, ZONA 2 con área de terreno aproximada de 4.246,5 m2 con área construida de 500.08 m2 y ZONA 3 con área de terreno aproximada de 2.769,85 m2, sin construcción, destinado para el funcionamiento del Almacén General de DITRA.

3) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-83264 con CHIP AAA0000AHLF entregando un **área total de 257 M2** ubicado en la dirección Avenida Calle 17 No. 130-36 del Barrio Fontibón de Bogotá, destinado para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

4) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-58870 con CHIP AAA0080LRRU entregando un **área total de terreno de 278 M2** ubicado en la dirección Avenida Calle 17 No. 130-34 del Barrio Fontibón de Bogotá, destinado para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

5) Inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-90103 con CHIP AAA0000AHMR entregando un área **total de 270,4 M2** ubicado en la dirección Avenida Calle 17 No. 130-42 del Barrio Fontibón de Bogotá, destinado para el funcionamiento de la Seccional de Tránsito y Transporte de Cundinamarca.

9). Que mediante comunicación oficial GS-2023-010674-DITRA del 22 de junio del 2023, el señor Coronel Oscar Andrés Lamprea Pinzón y ratificado en el oficio SUTRA-GUINF - 29.25 de fecha 23 de abril del 2024, en su calidad de Director Tránsito y Transporte (E) de la Policía Nacional de Colombia, solicitó al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, la entrega a través de contrato de comodato de los siguientes predios identificados con folios de matrículas inmobiliarias, así: Nos. 50C-200612 / 50C-13170 / 50C-83264 / 50C-58870 y 50C-90103 para el: **FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE INTENDENCIA DE LA DIRECCIÒN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL ADEMÁS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA.**

10). En atención a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las disposiciones normativas establecidas en el Artículo 2200 y siguientes del Código Civil, el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007.

11). Que el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS** y **LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, han acordado la posibilidad de firmar un contrato de comodato sobre los predios identificados con los folios de matrículas inmobiliarias **Nros: 50C-200612 / 50C-13170 / 50C-83264 / 50C-58870 y 50C-90103 TODOS UBICADOS EN EL BARRIO FONTIBON DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D. C.**

12). Que mediante oficio SA 40014 del 13 de julio del 2023 dirigido a la Policía Nacional de Colombia se da respuesta al oficio GS-2023-010674 DITRA-GUBIR.2.25 del 22 de junio del 2023 a la solicitud de viabilidad de dar permiso y por lo cual se suscribirá un contrato de comodato.

En atención a las anteriores consideraciones y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes hemos convenido suscribir el presente **CONTRATO DE COMODATO**, el cual se regirá por las disposiciones normativas establecidas en el Artículo 2200 y siguientes del Código Civil, el Artículo 38 de la Ley 9 de 1989, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007, sus decretos reglamentarios y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ENTREGA A TÍTULO DE CONTRATO DE COMODATO POR PARTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÌAS - A LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULAS INMOBILIARIAS Nros: 50C-200612 / 50C-13170 / 50C-83264 / 50C-58870 y 50C-90103 UBICADOS EN EL BARRIO FONTIBON DE BOGOTÁ D. C.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESTINACIÓN. EL COMODATARIO destinará los inmuebles recibidos en contrato de comodato única y exclusivamente para el **FUNCIONAMIENTO DEL ALMACÉN DE INTENDENCIA DE LA DIRECCIÒN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE Y DE LA ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL ADEMÁS DEL FUNCIONAMIENTO DE LA SECCIONAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE CUNDINAMARCA.**

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO. El plazo del presente contrato es de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de entrega de las áreas de los inmuebles objeto de comodato. No obstante, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado en cualquier tiempo, bajo reserva de las razones para ello, mediante aviso que se ponga en conocimiento de la otra parte cuando menos con tres (3) meses de antelación.

CLÁUSULA CUARTA: ENTREGA. La entrega de las áreas de los inmuebles objeto de este contrato se efectuará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción, diligencia de la cual se elaborará un acta en la que se describirá detalladamente el estado de los mismos y sus características. Así mismo, al momento de la entrega deberá hacerse revisión precisa de los linderos y áreas del inmueble, los cuales constarán en el acta respectiva y dejara detallado el estado de las edificaciones que se encuentran dentro de los predios, así como el estado del cerramiento que tiene el predio para que sea entregado en las mismas condiciones como se encuentra.

PARÁGRAFO: El acta a que se hace referencia será suscrita por los funcionarios designados por las partes para adelantar la supervisión del contrato, la cual deberá ser enviada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su suscripción al Grupo de Gerencia Administración Inmobiliaria de la Secretaria General del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS.

CLÁUSULA QUINTA: RESTITUCIÓN. Expirado el plazo pactado en la cláusula tercera, o antes si se requiere, el **COMODATARIO** se obliga a restituir al **COMODANTE** mediante acta el inmueble dado en comodato, en buenas condiciones de funcionamiento, salvo el deterioro normal por uso y goce legítimos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez culminado el plazo de vigencia del contrato de comodato y para la entrega de los predios, se establece un término de 15 días calendario para la entrega de los inmuebles con el correspondiente inventario de los predios. Si pasado dicho plazo **EL COMODATARIO** no hace la entrega de las áreas se establecerá una sanción de un salario mínimo legal vigente por cada semana de demora en su devolución la que deberá ser pagada por **EL COMODATARIO** al **COMODANTE**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Independientemente del término estipulado, adicional a lo previsto en la cláusula tercera, el **COMODANTE** podrá exigir su restitución en cualquier momento: **a). Por venta del (los) inmueble(s):** Para lo cual bastará el aviso que se dé por parte del **COMODANTE**. **b).** Si se advierte mal uso del inmueble entregado o destinación diferente a la estipulada en este contrato. **c).** Cuando le sobreviniere una necesidad imprevista, insuperable y/o inaplazable. **d).** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **COMODATARIO**. **e).** Cuando el **COMODANTE** lo requiera para el cumplimiento de sus funciones, o sea requerido para el desarrollo de proyectos de infraestructura, para el desarrollo de alguna concesión o cualquier función que lo requiera la ANI o aquella entidad que ejerza sus funciones.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de restitución anticipada del (os) inmueble(s), el **COMODANTE** lo solicitará por escrito al **COMODATARIO**, conviniéndose entre las partes un plazo prudencial no mayor de tres (3) meses para efectuar la restitución.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO. Son obligaciones del **COMODATARIO** las siguientes: **a).** Emplear los inmuebles objeto de este contrato exclusivamente para el uso convenido. **b).** Ejecutar oportunamente y a su cargo las obras de conservación necesarias para el adecuado mantenimiento del (os) inmueble(s) objeto del contrato y aquellas que sean ordenadas por las autoridades competentes para mantener los inmuebles objeto de este contrato en perfecto estado. **c).** Sin que exista la obligación de reconocimiento pecuniario alguno por parte del **COMODANTE**, con ocasión de las obras, trabajos o mejoras que el **COMODATARIO** haya realizado para su puesta en funcionamiento y en consecuencia el **COMODATARIO** renuncia a cualquier reclamación con relación a las inversiones realizadas en las áreas objeto del comodato y de forma igual manera renuncia a cualquier derecho de retención que tenga relación con las mejoras realizadas al lote de terreno y sus construcciones objeto del comodato. **d).** Restituir al **COMODANTE** los inmuebles entregados en comodato en buen estado, salvo su deterioro normal o daños que provengan de fuerza mayor o caso fortuito. **e).** Presentar informe del estado como se entrega los predios e informe al final del plazo establecido del contrato de comodato que refleje su devolución en buenas condiciones y entrega al INSTITUTO una

vez ejecutado el objeto de comodato. **f).** Cualquier intervención que realice el **COMODATARIO** deberá ser autorizada previamente por el **COMODANTE**. **g).** Pagar directa y oportunamente el valor del impuesto predial, valorización, contribuciones o similares, cuando así proceda durante el tiempo de uso de los inmuebles entregados en comodato y entregar copia de la constancia de pago al supervisor designado por el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS. **h)**. Ejercer la debida vigilancia sobre los inmuebles, a fin de evitar invasiones y ocupaciones que terceros puedan ocasionar. En caso de que ocurriere cualquier perturbación el **COMODATARIO** deberá iniciar las acciones legales procedentes y dará aviso de inmediato al **COMODANTE. i)**. Cancelar oportunamente la totalidad del valor de los servicios públicos, actuales y futuros que se presten en el predio, quedando a su cargo la obligación de responder por los gastos de reinstalación, conexión y sellamiento y demás sanciones que impongan las empresas de servicios públicos por constituirse en mora en el pago de dichos servicios, así como los gastos de mantenimiento. **j)**. Entregar mensualmente copia de las facturas debidamente canceladas de los servicios públicos, así como de los enunciados en el literal anterior al supervisor designado por Instituto Nacional de Vías – **INVÍAS**. **k).** Será obligación exclusiva del **COMODATARIO** responder por los daños y accidentes que se llegaran a causar, tanto a terceros como a los bienes de propiedad del **INVÍAS**, cuando estos sucedan por causas directamente derivadas de la actividad que desarrolla el comodatario con el bien y no sean por fuerza mayor o caso fortuito. **l).** Mantener indemne al **COMODANTE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del **COMODATARIO**. **m).** Según el Código Civil en su Artículo 2203 *"El Comodatario es obligado a emplear el mayor cuidado en la conservación de la cosa, y responde hasta de la culpa levísima…".*

CLÁUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL COMODANTE. Son obligaciones del **COMODANTE,** las siguientes: **a).** Verificar el estado de los inmuebles objeto de comodato y realizar entrega de los mismos mediante acta. **b).** Recibir los inmuebles entregados en comodato al vencimiento de este o de cualquiera de las causales establecidas en el presente contrato. **c).** Ejercer la vigilancia del contrato, a través de un supervisor designado para tal efecto.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN. Las partes designarán un supervisor de este contrato por cada una de ellas. Por parte del **COMODANTE,** la supervisión estará a cargo del funcionario competente de conformidad con designación correspondiente, quien será el responsable de velar por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y cláusulas de este contrato, según la normatividad vigente sobre la materia. Por parte del **COMODATARIO**, el supervisor será el/la Director/a de la Escuela de Seguridad Vial, o quien con posterioridad designe la Directora de la Dirección de Tránsito y Transporte, quien verificará la ejecución idónea y el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las funciones asignadas para el efecto en la **Resolución 00090 del 15/01/2018**, de igual modo se deben presentar los informes de supervisión de manera mensual.

PARÁGRAFO PRIMERO: Es obligación del supervisor del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, verificar el oportuno pago de las sumas que debe cancelar el **COMODATARIO** por concepto de servicios públicos o similares.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El supervisor designado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS rendirá dos (2) informes uno de la entrega del predio y otro informe al final del contrato a la Subdirección Administrativa, sobre el cumplimiento de las obligaciones del **COMODATARIO.**

CLÁUSULA NOVENA. El COMODATARIO constituirá las siguientes PÓLIZAS: **a)**. **PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES**: Para constituir por el plazo del contrato de comodato y seis (6) meses más y amparada por la suma **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($87.656.258.260,98) MONEDA CORRIENTE**. **b). PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Que incluya amparar daños ocasionados a terceros para

constituir por el plazo del contrato de comodato y seis (6) meses más y amparada por la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($87.656.258.260,98) MONEDA CORRIENTE.**

PARAGRAFO: En el caso de que el **COMODATARIO** tenga para sus inmuebles pólizas para el riesgo de daños materiales y de responsabilidad civil extracontractual, se podrá aceptar la inclusión del inmueble entregado en comodato mediante el presente contrato y para ello deberá anexar certificado de la aseguradora que demuestre el aseguramiento del inmueble materia de este comodato para poder hacer la entrega del inmueble.

CLÁUSULA DECIMA: MEJORAS. En el evento de realizarse alguna mejora a los inmuebles entregados en comodato, éstas serán a cargo exclusivo del **COMODATARIO.** Si al momento de finalización del contrato las mejoras que se hayan realizado no pueden ser removidas por el **COMODATARIO,** las partes convienen en que éstas queden de propiedad del **COMODANTE,** sin lugar a indemnización o pago alguno por este concepto. En todo caso, previamente a la realización de cualquier mejora, deberá darse aviso al supervisor designado por el Instituto Nacional de Vías - **INVÍAS** para su visto bueno y aprobación por parte de la Subdirección Administrativa.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO. El **COMODATARIO** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni sus derechos, ni entregar los inmuebles a persona o entidad alguna en arrendamiento o a cualquier otro título, sin previa autorización escrita del **COMODANTE,** pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: VALOR DE LOS BIENES INMUEBLES ENTREGADOS EN COMODATO. Para efectos fiscales el valor total de los bienes inmuebles del presente contrato de comodato asciende a la suma de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($87.656.258.260,98) MONEDA CORRIENTE** discriminados, así:

- Valor terreno Carrera 128 No. 17-15 matrícula inmobiliaria 50C-200612 **DOCE MIL CIENTO VEINTISIETE MILLONES CIENTO VEINTISEÍS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($12.127.126.693,76).**

- Valor construcción Carrera 128 No. 17-15 matrícula inmobiliaria 50C-200612 **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($1.337.813.752).**

- Valor terreno Avenida Calle 17 No. 128-90 matrícula inmobiliaria 50C-13170 **VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETENTA Y OCHO PESO CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($23.690.743.078,46).**

- Valor construcción Avenida Calle 17 No. 128-90 matrícula inmobiliaria 50C-13170 **DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUARENTA PESOS ($2.777.392.040).**

- Valor terreno Avenida Calle 17 No. 130-34 matrícula inmobiliaria 50C-58870 **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS QUINCE MILLONES SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($45.615.063.687,76).**

- Valor terreno Avenida Calle 17 No. 130-36 matrícula inmobiliaria 50C-83264 **TRESCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL**

QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCO CENTAVOS ($323.921.563,05).

- Valor construcción Avenida Calle 17 No. 130-36 matrícula inmobiliaria 50C-83264 **MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.333.944.445,95).**

- Valor terreno Avenida Calle 17 No. 130-42 matrícula inmobiliaria 50C-90103 **CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($450.253.000).**

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: GRATUIDAD. El presente contrato es gratuito; por ello el COMODATARIO no contrae obligación alguna por el uso del bien, según lo convenido.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre el **COMODANTE** y el **COMODATARIO** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prorroga o terminación del comodato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente comodato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

PARÁGRAFO: Las partes podrán acudir a la conciliación, amigable composición y/o a la transacción a fin de solucionar sus controversias, fracasado el método alterno de solución de conflicto seleccionado quedarán en libertad de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se suscribirá en forma física y electrónica de las partes, el cual será publicado a través de la plataforma transaccional SECOP II y para su perfeccionamiento será con la entrega de los inmuebles por el **COMODANTE** al **COMODATARIO**, según Acta de Entrega y Recibo suscrita por las partes o sus delegados para tal fin. Para su ejecución se requiere de la aprobación de los Seguros de que trata la Cláusula Novena del presente Contrato.